



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 4 De Martes, 17 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220057700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Renys Ronald Rambal Torres	16/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220057700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Renys Ronald Rambal Torres	16/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220057600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Alvaro Javier Paternina Mercado, Jhonnatan Rafael De La Hoz Cantillo	16/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220057600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Alvaro Javier Paternina Mercado, Jhonnatan Rafael De La Hoz Cantillo	16/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220057500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Fernan Antonio Rivera Macareno , Angel Alberto Mendoza Lopez	16/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 17 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e4306eec-c19c-442c-b763-fadece85ebb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 4 De Martes, 17 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220057500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Fernan Antonio Rivera Macareno , Angel Alberto Mendoza Lopez	16/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230000100	Tutela		Jesus Guillermo Oyola Mejia	16/01/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Auto Admite Tutela

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 17 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

e4306eec-c19c-442c-b763-fadece85ebb4

RAD. 08-4334-089-003-2023-00001-00
ACCIONANTE: JESUS GUILLERMO OYOLA MEJIA
ACCIONADO: INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO
DERECHO: EDUCACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, enero 13 de 2022.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, noviembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JESUS GUILLERMO OYOLA MEJIA**, instauró acción de tutela, en contra de **INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO** por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la **EDUCACION**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Adicionalmente se observa que el accionante en su escrito tutelar solicita se adopte previa a la decisión del fallo de tutela medida provisional la cual será estudiada de fondo por esta agencia judicial.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **JESUS GUILLERMO OYOLA MEJIA**, instauró acción de tutela, en contra de **INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO** por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO** a través de su representante legal o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela.

Se le advierte a **INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º VINCULAR a la docente **CELIME VILLACO** a través de **INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO** por ostentar interés jurídico y se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela.

4º NOTIFICAR esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo. jesusoyolamejia@hotmail.com , atlantico@defensoria.gov.co.

5.- REQUIÉRASE al accionante para que aporte el correo electrónico de la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO**, o en su defecto proceda

RAD. 08-4334-089-003-2023-00001-00

ACCIONANTE: JESUS GUILLERMO OYOLA MEJIA

ACCIONADO: INSTITUCION EDUCATIVA EL CONCORDE DE MALAMBO

DERECHO: EDUCACION

a notificarle a la dirección calle 22 No 21-19 malambo si aun funciona en esa dirección, ya que no apporto dirección alguna de la entidad encartada en el escrito de tutela. Para tal efecto se le concede un termino de veinticuatro horas (24) .

AA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c8e0e756d28109df8e9ac6eedeb4a2188088320fb694a88873a388ab1bb36f**

Documento generado en 16/01/2023 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00575-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: MENDOZA LOPEZ ANGEL ALBERTO C.C No. 72052428 y RIVERA MACARENO FERNAN ANTONIO C.C No. 8787874

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. A través de apoderado judicial, contra los señores MENDOZA LOPEZ ANGEL ALBERTO - RIVERA MACARENO FERNAN ANTONIO, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 16 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 004599 por valor de CINCO MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.020.464), con fecha de creación el día 20 de Abril de 2022, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 04 de Noviembre 2022 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Y en contra de los señores MENDOZA LOPEZ ANGEL ALBERTO , identificado con la C.C No. 72052428 y el señor RIVERA MACARENO FERNAN ANTONIO identificado con la C.C No. 8787874, por la suma CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.601.864.00) M/L por concepto del capital contenido en el título valor, Pagaré No. 004599, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 10 de Julio del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con C.C. No 63.545.572 y T.P. No 201.439, en los términos y facultades a ella conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a4dda38236557c1d637d2e098053a36e657d108efd2ec631ba10417f10bbc4**

Documento generado en 16/01/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00576-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: PATERNINA MERCADO ALVARO JAVIER C.C No. 1108761991 y DE LA HOZ CANTILLO JHONNATAN RAFAEL C.C No. 1129574504

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO. A través de apoderado judicial, contra los señores PATERNINA MERCADO ALVARO JAVIER - DE LA HOZ CANTILLO JHONNATAN RAFAEL, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 16 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré No. 003751 por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$4.945.464), con fecha de creación el día 07 de Diciembre de 2021, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 30 de Octubre de 2021 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO Y en contra de los señores PATERNINA MERCADO ALVARO JAVIER identificado con la C.C No. 1108761991 y el señor DE LA HOZ CANTILLO JHONNATAN RAFAEL identificado con la C.C No. 1129574504, por la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$2.884.709,) M/L por concepto del capital contenido en el titulo valor, Pagaré No. 003751, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 10 de Julio del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. JOHANNA PRADA DIAZ, identificado con C.C. No 63.545.572 y T.P. No 201.439, en los términos y facultades a ella conferidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619e045c08d7513e886fd6159b4fb9ace73339d0f491e1354f9bef7b196cd89e**

Documento generado en 16/01/2023 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00577-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RENYS RONALD RAMBAL TORRES.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. A través de apoderado judicial, contra el señor RENYS RONALD RAMBAL TORRES, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 16 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda Pagaré con la obligación No. 87230003326 por valor DE CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$57.044.281), con fecha de creación el día 16 de Julio de 2017, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 23 de Noviembre de 2022 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y en contra del señor RENYS RONALD RAMBAL TORRES identificado con la C.C No. 85.127.845, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$53.979.483). M/L por concepto del capital contenido en el titulo valor pagare, con la obligación No. 87230003326, mas la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L (\$2.733.466), Por concepto de intereses corrientes desde el 8 de julio 2022, hasta el 23 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 24 de Noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con C.C. No 19.442.005 y T.P. No 44.659 del C.S de la J., en los términos y facultades a él conferidos.

CUARTO: Autorícese como dependiente judicial de la parte demandante a DERLYS RESTREPO PEÑA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.066.726.355.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2283bc791693bb1b1e3c3d3d9d396818d5cdc9357c16d2b89ff310d4f4a1b0c**

Documento generado en 16/01/2023 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00575-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: MENDOZA LOPEZ ANGEL ALBERTO C.C No. 72052428 y RIVERA MACARENO FERNAN ANTONIO C.C No. 8787874

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 16 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores MENDOZA LOPEZ ANGEL ALBERTO - RIVERA MACARENO FERNAN ANTONIO previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciban los demandados MENDOZA LOPEZ ANGEL ALBERTO, identificado con C.C No. 72052428 y el señor RIVERA MACARENOFERNAN ANTONIO identificado con la C.C No. 8787874, en calidad de empleados de DELECTRICOS DEL CARIBE SAS, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Oficiese en tal sentido

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados señores: MENDOZA LOPEZ ANGEL ALBERTO, identificado con C.C No. 72052428 y el señor RIVERA MACARENOFERNAN ANTONIO identificado con la C.C No. 8787874 en los Bancos: Banco pichincha, Bancamia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco W, Banco AV VILLAS, Colpatria, HELM Bank, Banco de Bogotá, Banco agrario, Banco BBVA, SUDAMERIS, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 6.902.796).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3454604be1105191796eff3de981f6dae57fdf7a1102525aa71227cac19b1b27**

Documento generado en 16/01/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00577-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RENYS RONALD RAMBAL TORRES.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 16 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra del señor RENYS RONALD RAMBAL TORRES, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados señores: PATERNINA MERCADO ALVARO JAVIER, identificado con la C.C No. 1108761991 y el señor DE LA HOZ CANTILLO JHONNATAN RAFAEL identificado con la C.C No. 1129574504 en los Bancos: Banco De Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Caja Social, Itau Corpbanca, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Bbva, Banco Bogota, Banco Pichincha, Banco Serfinanza, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco Bancomeva, Banco Falabella. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$ 80.969.224).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

G.H.H.

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233c8cf126bab1e713f0a3fee14ee1c1dba451eaa3061a8386ffab25b3532ddf**

Documento generado en 16/01/2023 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00576-00

DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO –NIT. 901.294.113-3

DEMANDADOS: PATERNINA MERCADO ALVARO JAVIER C.C No. 1108761991 y DE LA HOZ CANTILLO JHONNATAN RAFAEL C.C No. 1129574504

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 16 de Enero de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores PATERNINA MERCADO ALVARO JAVIER - DE LA HOZ CANTILLO JHONNATAN RAFAEL, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciban los demandados PATERNINA MERCADO ALVARO JAVIER, identificado con la C.C No. 1108761991 y el señor DE LA HOZ CANTILLO JHONNATAN RAFAEL identificado con la C.C No. 1129574504, en calidad de empleados de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Oficiese en tal sentido

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados señores: PATERNINA MERCADO ALVARO JAVIER, identificado con la C.C No. 1108761991 y el señor DE LA HOZ CANTILLO JHONNATAN RAFAEL identificado con la C.C No. 1129574504 en los Bancos: Banco pichincha, Bancamía, Banco Popular, Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco W, Banco AV VILLAS, Colpatria, HELM Bank, Banco de Bogotá, Banco agrario, Banco BBVA, SUDAMERIS, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 084332042003 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 4.327.063).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

G.H.H.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda9b38b8cc3e0c45fe92bb5469c9980576f8b43d53c4be779a26357d67cb915**

Documento generado en 16/01/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>